

PARN-057

**ESTADO No. 057
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de agosto de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ, ROSALIA PEREZ PALACIOS	6	4-ago-21	PARN-1333	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DGI-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DGI-151 el 6 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 0500 de 14 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras impuesta en el Auto PARN No. 2728 del 16 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020 y reiterada en el Informe de Visita de Fiscalización N° 0500 de 14 de julio de 2021 (desarrollo, preparación y explotación)</p> <p>3.3 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la mina denominada "Los Limites BM 3" ubicada en el área del Título Minero N° DGI-151 ubicada en las coordenadas Norte: 1.120.120, Este: 1.126.488, Cota: 2708 m.s.n.m., conforme lo ordenado en</p>

					<p>el Informe Final de Investigación de Accidente CG-EN-05-21.</p> <p>3.4 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión DGI-151 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 como es <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>.</p> <p>Lo anterior debido al incumplimiento a la medida de suspensión de labores mineras impuesta en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 2728 del 16 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020, donde se ordenó <i>“Advertir a los Titulares mineros que, No deben iniciar labores de explotación, hasta tanto corrijan las coordenadas del PTO aprobadas mediante Resolución No. GTRN 134 del 23 de abril de 2010, toda vez que no concuerdan con la realidad, debido al error de digitalización que se presentó”</i>, y que de haberse acatado no hubiese tenido lugar el accidente mortal ocurrido el día 23 de diciembre de 2020 en la mina denominada Los Limites BM 3, en la Vereda Primera Chorrera del Municipio Sogamoso del departamento Boyacá, ubicada en el área del Título Minero N° DGI-151, donde falleció el Señor Alfonso Maria Perez Morales (Q.E.P.D.) identificado bajo el número de cedula 9.516.677 y quien desempeñaba el cargo de Minero.</p> <p>Igualmente, por el incumplimiento en el acatamiento de las normas de higiene y seguridad minera, específicamente en materia de sostenimiento y su mantenimiento, debido a que el accidente ocurrido tubo también ocasión a la caída de roca del techo de la mina que no se encontraba debidamente protegido.</p> <p>De conformidad con el artículo 288, se otorga a los Titulares Mineros el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.5.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 0500 de 14 de julio de 2021.</p> <p>3.5.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.5.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDO Y LUIS FELIPE TEJEDOR	21	4-ago-21	PARN-1334	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 NO Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado por los titulares mediante los radicados 20211000994332 de 5 de febrero de 2021, radicado No. 20211000994332 de 20 de abril de 2021 y radicado No. 20211001146692 de 27 de abril de 2021. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído y en el Concepto Técnico PARN No. 792 de 22 de julio de 2021.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros, que mediante los autos PARN No. 3754 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 077 del 31 de diciembre de 2020, auto PARN N° 1139 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021 y el concepto técnico PARN N° 792 del 22 de junio de 2021 acogido en el presente proveído se realizó de manera integral la evaluación del expediente en virtud de la solicitud de derecho de preferencia y se puede determinar que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia de explotación, a la fecha persisten incumplimientos, entre otros, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, no obstante, aunque los titulares dieron respuesta al requerimiento, se establece que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente al trámite de acogimiento al derecho de preferencia. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 792 de 22 de julio de 2021</p>

						<p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00365-15	JUAN ENRIQUE PEREZ	6	4-ago-21	PARN-1335	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de explotación N° 00365-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir al titular que Mediante Auto de 5 de marzo de 2020 proferido dentro de la Acción Popular 150012333000- 2017-00270-00, el Honorable Magistrado José Ascensión Fernández Osorio, del Tribunal Administrativo de Boyacá, decidió ACCEDER a la solicitud de adición a la medida cautelar decretada el 12 de junio de 2018, confirmada y adicionada por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2019 y, en consecuencia, DECRETÓ la suspensión de las actividades de explotación minera respecto de los títulos mineros No. 00413-15, 00365-15 y 01231-15, aplicando para ello las disposiciones adoptadas en las providencias antes referidas.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral No. 525 de 22 de julio de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.5 Oficiar al Tribunal Administrativo de Boyacá remitiendo copia del presente acto, así como del informe acogido.</p> <p>2.2.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p>

						2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00214-15	ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN	37	4-ago-21	PARN-1336	<p>3.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LOS AJUSTES DE LA ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI) presentados a través del radicado No 20211001026752 de 3 de marzo de 2021, de la Licencia Especial De Explotación N° 00214-15 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 718 del 30 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial De Explotación N° 00214-15, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 718 del 30 de junio de 2021, en sus numerales 3.1 y 3.2, en los siguientes aspectos:</p> <p>(...) 3.1 ESTIMACIÓN DE RECURSOS</p> <p>3.1.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN A continuación, se realiza una breve descripción de la información allegada mediante radicado N° 20211001026752 de 3 de marzo de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien es cierto el área total coincide con el certificado de Registro Minero de fecha 18/03/1997, la alinderación descrita en el documento también debe coincidir con el certificado de registro minero. No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. <p>Respuesta: En la tabla 1, se presenta la alinderación del polígono del título minero 00214-15, establecida en el Certificado de Registro Minero Nacional.</p>

Tabla 1. Alinderación del área de la Licencia Especial de Explotación N° 00214-15

LADO	RUMBO						DIST (m)	PV	COORDENADAS (m)	
	EST	PV	N/S	GRAD	MIN	SEG			EW	NORTE (Pf)
P.A.	1	S	12	0	0.00	W	1,570.00	1	1,045,039.31	1,076,351.58
1	2	S	0	0	0.00	W	190.00	2	1,044,849.31	1,076,351.58
2	3	S	90	0	0.00	W	320.00	3	1,044,849.31	1,076,031.58
3	4	N	0	0	0.00	E	190.00	4	1,045,039.31	1,076,031.58
4	1	N	90	0	0.00	E	320.00	P.A.	1,046,575.00	1,076,678.00

Presentar la estimación y distribución del recurso mineral inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso del yacimiento.

Respuesta: Se dan definiciones para Recurso Mineral Medido, Recurso Mineral Indicado y Recurso Mineral Inferido y se manifiesta que para el Recurso Mineral Medido fueron estimados de acuerdo con afloramientos y trabajos mineros en el área del título minero No. 00214-15 y sectores aledaños, información que da a conocer la continuidad y calidad del banco de materiales de construcción, igualmente el plano 1 muestra el levantamiento topográfico efectuado el 02 de octubre de 2020, el cual permitió establecer que en el área que falta por explotar por arriba del nivel patio y que corresponde a 18.400 m².

Recursos medidos = (18.400 m² x 20 m)

Recursos medidos = 368.000 m³

Para el Recurso Mineral Indicado se hace una estimación con la siguiente formula:

$R_i = A * B$ de donde

A= Área del título minero = 60.800 m²

B= Espesor del yacimiento por abajo del nivel patio = 40 m

$R_p = (60.800 * 20)$ m³

Recursos indicados (R_i) = 1.216.000 m³

Para el Recurso Mineral Inferido se informa que de acuerdo a las evidencias geológicas en el área de títulos mineros aledaños como lo son el Contrato de Concesión N° 00604-15 y del Contrato de Concesión JII-14441, muestran la continuidad del yacimiento de materiales de construcción que es de nuestro interés, razón por la cual los recursos inferidos se han estimado en un 50% de los recursos indicados.

Recursos inferidos (R_{i2}) = R_i x 50%

Recursos inferidos (Ri2) = 1.216.000 x 0.5

Recursos inferidos (Ri2) = 608.000 m3

La tabla 2, muestra un estimativo de los recursos presentes en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00214-15.

Tabla 2. Estimativo de recursos mineros

Recursos	Cantidad estimada (m³)
Medidos	368.000
Indicados	1.216.000
Inferidos	608.000

Presentar las fechas efectivas de estimación del Recurso y la estimación de las Reservas, es de aclarar que para el ajuste de la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.

Respuesta: *Informan que la estimación de los recursos y reservas fue efectuada el día 02 de octubre de 2020, a fin de efectuar el correspondiente ajuste a los datos presentados en la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones radicado en el PAR Nobsa el día 26 de junio de 2019 bajo el No. 20199030541302.*

Presentan el Plano topográfico, se encuentra presentado a escala 1:500, con curvas de nivel cada metro. “se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m”. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas, cerros, labores mineras actuales y antiguas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se evidencia en el plano convenciones generales, las cuales no coinciden con lo plasmado en el plano. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. El plano topográfico constituye la base para los demás planos.

Respuesta: *Manifiestan que el plano 1 muestra la topografía del área de interés y que ha sido elaborado teniendo en cuenta las observaciones realizadas, es de anotar que las directrices dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en lo correspondiente a las convenciones de formatos, están estandarizadas para*

					<p><i>cada escala y aparecen de acuerdo a la fuente de la escala.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Se evidencia el Plano Geológico Regional, presentado a escala 1:5.000, las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en plano y en el documento. Las estructuras geológicas descritas en el documento no se visualizan en plano. No se evidencia el perfil geológico, como tampoco la columna estratigráfica regional generalizada.</i></p> <p>Respuesta: <i>Manifiestan que el plano 3, muestra la geología regional, viéndose las estructuras geológicas descritas en la Actualización del PTI, igualmente aparece el perfil geológico y columna estratigráfica.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017.</i></p> <p>Respuesta: <i>Informan que el plano 4, se ve la cartografía geológica local, escala 1:1.500 con curvas de nivel cada metro (m) mostrando formaciones, datos estructurales, estructuras locales y columna estratigráfica, localización de obras mineras y lugar donde se realizó el muestreo.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>No se evidencia en el documento el estudio hidrológico. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente deben presentar el plano hidrológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</i></p> <p>Respuesta: <i>Presentan información hidrológica donde se localiza el área de la Licencia de Explotación No. 00214-15, anexan plano 5 (Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial de Somondoco) y manifiestan que el plano 8 de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, radicado bajo N° 20199030541302 de 26 de junio de 2019, muestra el diseño de drenajes propuesto para el manejo de las aguas superficiales, buscando una eficiente operación minera.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El estudio hidrogeológico del área contratada es fundamental, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe,</i></p>
--	--	--	--	--	--

despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.” Se debe presentar el estudio hidrogeológico del área contratada, el cual debe ser concordante con el plano.

Respuesta: *Presentan información hidrogeológica donde se localiza el área de la Licencia de Explotación No. 00214-15, anexan plano 6 (Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial de Somondoco).*

De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modelo geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento. Realizar ajustes anteriormente mencionados, para la evaluación e interpretación de la información. Es importante recalcar que no es solo entregarlas sino también explicar detalladamente lo que se encuentra en la parte geológica y explicar su comportamiento, describiendo las estructuras geológicas identificadas, los fallamientos, discordancias y otros. Por tanto, las gráficas deben ser de fácil comprensión.

Respuesta: *Manifiestan que el modelamiento geológico consiste en la representación bidimensional o tridimensional de un volumen de rocas, este puede representar la litología, mineralización, alteración u otro tipo de característica geológica del macizo rocoso. Es una parte fundamental en el procedimiento de estimación de reservas de un yacimiento. La creación de un modelo geológico es una de las primeras etapas en la estimación de recursos y requiere del conocimiento del yacimiento y una base de datos validada. Anexan el plano 7, e informan que el modelo geológico tridimensional del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00214-15, en el que se observa la distribución espacial del yacimiento y constituye un compendio de las características y propiedades estáticas del depósito de materiales de construcción en el área del título minero, en la que aflora tan solo la formación Arenisca de las Juntas.*

3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se realiza la Evaluación y Análisis de la información allegada mediante radicado No. 20211001026752 de 3 de marzo de 2021. Esta evaluación esta soportada en los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 1969 de 26 de agosto de 2020 que acogió el Concepto Técnico PARN No. 1106 de 2 de julio de 2020:

						Requerimientos Auto PAR Nobsa No. 1969 de 26 de agosto de	Información allegada radicado No. 20211001026752 del 3 de marzo	EVALUACIÓN
						<p>Si bien es cierto el área total coincide con el certificado de Registro Minero de fecha 18/03/1997, la alinderación descrita en el documento también debe coincidir con el certificado de registro minero. No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos</p>	<p>Respuesta: En la tabla 1, se presenta la alinderación del polígono del título minero 00214-15, establecida en el Certificado de Registro Minero Nacional.</p> <p>Análisis: No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de</p>	<p>NO CUMPLE</p>

						<p>Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso del yacimiento.</p>	<p>Respuesta: Se dan definiciones para Recurso Mineral Medido, Recurso Mineral Indicado y Recurso Mineral Inferido y se manifiesta que para el Recurso Mineral Medido fueron estimados de acuerdo con afloramientos y trabajos mineros en el área del título minero No. 00214-15 y sectores aledaños, información que da a conocer la continuidad y calidad del banco de materiales de construcción, igualmente el plano 1 muestra el levantamiento topográfico efectuado el 02 de octubre de 2020, el cual permitió establecer que en el área que falta por explotar por arriba del nivel patio y que corresponde a 18.400 m2. Estimación de Recurso Mineral Medido= 368.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Arenisca Cuarzosa). Estimación de Recurso Mineral Indicado= 1.216.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Arenisca Cuarzosa) y Estimación información respecto a la metodología utilizada para dicha estimación de recursos. Adicionalmente no se</p>	<p>NO CUMPLE</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------

						<p>Presentar las fechas efectivas de estimación del Recurso y la estimación de las Reservas, es de aclarar que para el ajuste de la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.</p>	<p>Respuesta: Informan que la estimación de los recursos y reservas fue efectuada el día 02 de octubre de 2020, a fin de efectuar el correspondiente ajuste a los datos presentados en la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones radicado en el PAR Nobsa el día 26 de junio de 2019 bajo el No. 20199030541302.</p> <p>Análisis: La fecha efectiva para la Estimación de</p>	<p>NO CUMPLE</p>
						<p>Presentan el Plano topográfico, se encuentra presentado a escala 1:500, con curvas de nivel cada metro. “se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m”. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas, cerros, labores mineras actuales y antiguas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se evidencia en el plano convenciones generales, las cuales no coinciden con lo plasmado en el plano. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la</p>	<p>Respuesta: Manifiestan que el plano 1 muestra la topografía del área de interés y que ha sido elaborado teniendo en cuenta las observaciones realizadas, es de anotar que las directrices dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en lo correspondiente a las convenciones de formatos, están estandarizadas para cada escala y aparecen de acuerdo a la fuente de la escala.</p> <p>Análisis: El plano1 corresponde al Plano Topografía Local – Vías de Transito (plano 1 de 8) presentado a escala 1:1.500, con curvas de nivel cada metro y con la infraestructura superficial actual se acepta toda vez que cumple con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p>	<p>CUMPLE</p>

						<p>Se evidencia el Plano Geológico Regional, presentado a escala 1:5.000, las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en plano y en el documento. Las estructuras geológicas descritas en el documento no se visualizan en plano. No se evidencia el perfil geológico, como tampoco la columna estratigráfica</p>	<p>Respuesta: Manifiestan que el plano 3, muestra la geología regional, viéndose las estructuras geológicas descritas en la Actualización del PTI, igualmente aparece el perfil geológico y columna estratigráfica. Análisis: El plano 3 corresponde al Plano Geología Regional – Perfil Geológico – Columna Estratigráfica (plano 3 de 8) presentado a escala 1:10.000, con curvas de nivel cada cincuenta metros, con las unidades litoestratigráficas y estructuras</p>	<p>CUMPLE</p>
					<p>El Plano Geológico Local, se encuentra presentado a escala 1:10000, con curvas de</p>	<p>Respuesta: Informan que el plano 4, se ve la cartografía geológica local, escala 1:1.500 con</p>		

					<p>“en las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevará a cabo una cartografía geológica detallada, a una escala mínima 1:5000 o mayor, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento,” con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m. Una vez revisada la información, no presenta una cartografía geológica detallada, donde se evidencie la ubicación (georreferenciación) del levantamiento de la columna estratigráfica, las formaciones que se describen en la columna estratigráfica, deben ser concordantes con el plano geológico, convenciones y el documento (con su respectiva descripción). El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de</p>	<p>de nivel cada metro (m) mostrando formaciones, datos estructurales, estructuras locales y columna estratigráfica, localización de obras mineras y lugar donde se realizó el muestreo. Análisis: El plano 4 corresponde al Plano Geología Local – Perfil Geológico – Columna Estratigráfica (plano 4 de 8) presentado a escala 1:1.500, con curvas de nivel cada metro, con la Formación aflorante en el área del título minero Formación Areniscas de las Juntas (Kiaj), perfil Geológico y Columna Estratigráfica Regional de la Formación Lutitas de Macanal. Una vez analizado no se acepta el Plano Geología Local – Perfil Geológico – Columna Estratigráfica (plano 4 de 8), teniendo en cuenta que no están georeferenciadas las Estaciones Geológicas de Campo donde se tomaron los datos estructurales de rumbo y buzamiento ni la ubicación de la columna estratigráfica Local, se presenta la columna estratigráfica de la Formación Lutitas de Macanal lo cual no es coherente toda vez que la</p>	<p>NO CUMPLE</p>
--	--	--	--	--	---	--	-------------------------

					<p>No se evidencia en el documento el estudio hidrológico. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente deben presentar el plano hidrológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 No cumple.</p>	<p>Respuesta: Presentan información hidrológica donde se localiza el área de la Licencia de Explotación No. 00214-15, anexas plano 5 (Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial de Somondoco) y manifiestan que el plano 8 de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, radicado bajo N° 20199030541302 de 26 de junio de 2019, muestra el diseño de drenajes propuesto para el manejo de las aguas superficiales, buscando una eficiente operación minera.</p> <p>Análisis: El plano 5 corresponde al Plano Hidrológico (plano 5 de 8) presentado a escala 1:5.000, con curvas de nivel cada cincuenta metros plasma la información hidrológica allegada correspondiente a los ríos Garagoa y Sínuba con sus respectivas Se acepta la información correspondiente a la</p>	CUMPLE
				<p>El estudio hidrogeológico del área contratada es fundamental, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de</p>	<p>Respuesta: Presentan información hidrogeológica donde se localiza el área de la Licencia de Explotación No. 00214-15, anexa plano 6 (Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial de Somondoco).</p> <p>Análisis: El plano 6 corresponde al Plano Hidrogeológico Regional (plano 6 de 8) presentado a escala 1:5.000, con curvas de nivel cada cincuenta metros plasma la</p>	CUMPLE	

					<p>De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento. Realizar ajustes anteriormente mencionados, para la evaluación e interpretación de la información. Es importante recalcar que no es solo entregarlas sino también explicar detalladamente lo que se encuentra en la parte geológica y explicar su comportamiento, describiendo las estructuras geológicas identificadas, los fallamientos, discordancias y otros. Por tanto, las gráficas deben ser de fácil comprensión.</p>	<p>Respuesta: Manifiestan que el modelamiento geológico consiste en la representación bidimensional o tridimensional de un volumen de rocas, este puede representar la litología, mineralización, alteración u otro tipo de característica geológica del macizo rocoso. Es una parte fundamental en el procedimiento de estimación de reservas de un yacimiento. La creación de un modelo geológico es una de las primeras etapas en la estimación de recursos y requiere del conocimiento del yacimiento y una base de datos validada. Anexan el plano 7, e informan que el modelo geológico tridimensional del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00214-15, en el que se observa la distribución espacial del yacimiento y constituye un compendio de las características y propiedades estáticas del depósito de materiales de construcción en el área del título minero, en la que aflora tan solo la formación Arenisca de las Juntas.</p> <p>Análisis: El plano 7 corresponde al Plano Modelo Geológico (plano 7 de 8), se presentan cuatro bloques diagramas. Una vez analizado NO SE VALIDA, el modelo</p>	<p>NO CUMPLE</p>
					<p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p>		
					<p>1. A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la Licencia Especial de Explotación No. 00214-15:</p>		

						<p>2. Presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015 por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, numeral 2.1, literal a y b.</p> <p>3. Presentar la base de datos con la georeferenciación de las Estaciones Geológicas de Campo donde se tomaron datos estructurales de rumbo y buzamiento y la columna estratigráfica local con su correspondiente registro fotográfico.</p> <p>4. Corregir el Plano Geológico Local, el cual deberá contener la georeferenciación de las Estaciones Geológicas de Campo donde se tomaron datos estructurales de rumbo y buzamiento, la ubicación del levantamiento de la columna estratigráfica Local y la Columna estratigráfica Local al detalle de la Formación aflorante que es la Formación Areniscas de las Juntas (Kiaj).</p> <p>5. Corregir el Plano que contiene el Modelo Geológico en 3D del yacimiento de materiales de construcción, toda vez que no es claro y se requiere mayor información para su comprensión de tal manera que permita observar la distribución espacial del yacimiento de materiales de construcción (Areniscas cuarzosas) pertenecientes a la Formación Areniscas de las Juntas (Kiaj).</p> <p>6. Con relación al estimativo de los recursos del yacimiento de Materiales de Construcción se evidencia la presentación de la información con los lineamientos y definiciones de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y reservas Mineras (ECRR). Donde se estimó un total de Recurso Mineral Medido de 368.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Arenisca Cuarzosa), Recurso Mineral Indicado de 1.216.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Arenisca Cuarzosa) y Recurso Mineral Inferido de 608.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción (Arenisca Cuarzosa). Sin embargo, una vez analizada y evaluada esta estimación de recursos NO SE ACEPTA, toda vez que no se evidencia la información respecto a la metodología utilizada para dicha estimación de recursos y adicionalmente se deben presentar los Planos con la distribución del recurso los cuales deben contener la delimitación de áreas donde se identifiquen claramente las categorías del recurso (medido, indicado e inferido).</p> <p>7. La fecha efectiva para la Estimación de los recursos minerales deberá modificarse a la fecha que presenten los ajustes respectivos.</p>
--	--	--	--	--	--	--

3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

Mediante radicado N° 20211001026752 de 3 de marzo de 2021, el señor Fredy Nicolás Daza Fernández en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Explotación No. 00214-15, allega respuesta al Auto PARN No. 1969 de 26 de agosto de 2020. Específicamente al requerimiento del numeral 2.2.1 del Auto de la referencia, que señala: "REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones.

3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se realiza una breve descripción de la información allegada mediante radicado N° 20211001026752 de 3 de marzo de 2021:

☑ El titular debe presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes.

Respuesta: Se presentado un estimativo de reservas presentes en el área del título minero N° 00214-15; su cálculo fue establecido teniendo en cuenta los afloramientos y trabajos mineros adelantados en el mencionado título y sectores aledaños, información que da a conocer la continuidad y calidad del banco de materiales de construcción, igualmente los planos 2 y 2.1, muestra el levantamiento topográfico, perfiles separados cada 20 metros, que permitió establecer un área faltante por explotar por arriba del nivel patio de 18.400 m2.

☑ **Reservas Probadas (Rp):** Corresponde a la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido. Una reserva mineral probada implica un alto grado de confianza en los factores modificadores, se han establecido con base en afloramientos y trabajos mineros que permiten conocer la continuidad y calidad del yacimiento de materiales de construcción.

El estimativo de reservas probadas presentado en la actualización del Programa e Inversiones arrojo un volumen de 307.737 m3.

Tabla No. 3: Reservas probadas a 10 de junio de 2019

Perfil	Áreas de perfiles	Promedio Áreas de perfiles	Distancia entre perfiles	Reservas entre perfiles
1	948,13			
		1.601,21	20,00	32.024,20
2	2.254,29			
		2.453,07	20,00	49.061,30
3	2.651,84			
		2.585,81	20,00	51.696,10
4	2.517,77			
		2.354,29	20,00	47.085,70
5	2.190,80			
		2.085,26	20,00	41.705,20
6	1.979,72			
		1.735,77	20,00	34.715,30
7	1.491,81			
		1.252,93	20,00	25.058,60
8	1.014,05			
		810,43	20,00	16.208,60
9	606,81			
		509,13	20,00	10.180,60
10	411,45			
Reservas probadas a 10 de junio de 2019				

Perfil	Áreas de perfiles	Promedio Áreas de perfiles	Distancia entre perfiles	Reservas entre perfiles
1	556,66			
		439,92	20,00	8.798,40
2	323,18			
		326,99	20,00	6.539,80

						3	330,80									
								324,47	20,00	6.489,40						
						4	318,14									
								322,52	20,00	6.450,40						
						5	326,90									
								359,05	20,00	7.193,00						
						6	392,40									
								378,28	20,00	7.555,60						
						7	364,16									
								338,71	20,00	6774,20						
						8	313,26									
								308,22	20,00	6.164,30						
						9	303,17									
								214,19	20,00	4.285,70						
						10	125,40									
						Perdidas por explotación										
						<p><i>Pérdidas por explotación (Pe)= 60.261 m³</i></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Reservas Probables (Rp2): <i>Corresponde a la parte económicamente explotable de un recurso mineral indicado, que es objeto de estudios técnicos y económicos apropiados; se han establecido de la siguiente forma:</i></p> <p><i>Reservas Probables (Rp2) = A * B de donde:</i></p> <p><i>A= Área del título minero = 60.800 m²</i></p> <p><i>B= Espesor del banco por abajo del nivel patio = 20 m</i></p> <p><i>Reservas Probables (Rp2) = (60.800 * 20) m³</i></p> <p><i>Reservas Probables (Rp2) = 1.216.000 m³</i></p>										
						<p>Tabla 5. Estimativo de reservas mineras</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Reservas</th> <th>Cantidad estimada (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Probadas</td> <td>281.617</td> </tr> <tr> <td>Probables</td> <td>1.216.000</td> </tr> </tbody> </table>					Reservas	Cantidad estimada (m ³)	Probadas	281.617	Probables	1.216.000
Reservas	Cantidad estimada (m ³)															
Probadas	281.617															
Probables	1.216.000															

☑ Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda actualizar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación, debe contener: El yacimiento relacionado en la estimación de las reservas debe coincidir con el proyectado en el planeamiento, presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geo mecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos y demás que inciden directamente en el proyecto.

Respuesta: Se manifiesta que una vez actualizada la geología regional y local, igualmente el estimativo de los recursos y reservas que cuenta el área del título minero, elaborado el modelo geológico, establecidos los factores geológicos y estructurales del yacimiento, se establece que el método de explotación por **bancos con avance descendente** a implementar, no presenta cambios al propuesto en el numeral 4.8.4 de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones presentado bajo el radicado N°. 20199030541302 de 26/06/2019.

☑ Para el diseño del método de explotación **bancos con avance descendente**, se tuvo en cuenta las condiciones geológicas, geo-mecánicas, técnicas, económicas, sociales y ambientales.

Factores geológicos del yacimiento: Se ha tenido en cuenta:

Topografía del terreno.

Rumbo y buzamiento promedio.

Espesor; Profundidad del cuerpo mineral.

Tipo de mineral; Características mineralógicas.

Calidad de la información de reservas.

Patios de acopio del mineral.

Disposición de material estéril.

Ubicación; Forma; Tamaño

Factores Geomecánicas o Geotécnicos, y Estructurales del Yacimiento. La importancia de estos radica en el estudio y análisis de la estabilidad del macizo rocoso que se va a intervenir y las estructuras geológicas presentes en la zona. En la nueva visita de reconocimiento, se evidencian discontinuidades menores, al igual que un gran número de diaclasas rellenadas en gran parte con arcilla, expuestas factores ambientales, causantes de erosión y meteorización de las rocas.

Factores Técnicos. La demanda de material preclasificado (recebo) y beneficiado (grava y arena), por la ubicación geográfica del título minero, ha hecho que el proyecto minero cuente con maquinaria, volquetas, equipos, herramientas y personal (calificado y no calificado), entre otros, permite que el método de explotación propuesto, sea el recomendado.

Factores Económicos. La economía de los titulares mineros pasa por buen momento, gracias a esto se puede satisfacer el conjunto de necesidades que sean necesarias para la implementación del método explotación, con el fin de obtener un mejor rendimiento y utilidad en la ejecución del proyecto minero.

Factores Sociales. El proyecto genera a las comunidades cercanas, posibilidades de empleo y mejoramiento de la calidad de vida, y aunque la economía del sector no sea netamente minera, no se puede ocultar que un proyecto minero genera desarrollo a esa región en generación de empleo, el crecimiento de la economía de la zona y mantenimiento de parte de la vía veredal utilizada para el desplazamiento de vehículos.

Factores ambientales. El proyecto minero cuenta con Licencia Ambiental L.A. 39/96 para la explotación y beneficio de materiales de construcción. Los beneficiarios del título minero, están obligados con la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, a implementar las medidas que establece el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, corregir, controlar, mitigar y compensar los impactos causados al medio ambiente y los recursos naturales. El método de explotación a cielo abierto por bancos con avance descendente, continuará siendo implementado, proyectándose aprovechar la zona de mineral que está sin explotar en el área del título minero.

Ventajas

- Requiere una definición previa del talud final.
- Permite adelantar el proyecto a largo plazo.
- Exige la construcción de la infraestructura viaria al principio para acceder a los niveles superiores, y por consiguiente una mayor distancia de acarreo en los primeros años de operación.
- A menor altura del banco son seguras las operaciones.
- Facilidad de atacar varios frentes de explotación simultáneamente y por consiguiente volúmenes de producción altos.
- Facilidad para transportar al personal, maquinaria y equipos.

					<p>-Facilidad en el desagüe de los frentes de explotación y vías, ya que se aprovecha la gravedad. -Permite iniciar la restauración con antelación y desde los bancos superiores hasta el inferior.</p> <p>Desventajas: -Los costos son altos en la etapa de desarrollo, ya que se requiere apertura de vías, exigir una mayor cantidad de equipos y personal. -Se requiere una definición previa del talud. El estimativo de recursos y reservas, arrojó un nuevo volumen de reservas probadas y que, de acuerdo al sistema de explotación a implementar, el personal disponible, la producción, maquinaria, equipo, las pérdidas por explotación (bloques de material que se dejan para dar estabilidad al terreno), entre otros, establecen la nueva vida útil del proyecto, que corresponde al tiempo empleado para aprovechar las reservas probadas (Rp), de acuerdo a la producción proyectada. $V = (281.617 \text{ m}^3 / 28.800 \text{ (m}^3/\text{año)})$ $V = 9.77 \text{ años}$ ☑ En el numeral 2.3.1 Estimación de recursos y reservas, se evidencia terminología no aceptable como reservas perimetrales, Las Recursos Minerales Medidos pueden ser convertidos, ya sea, a Reservas Minerales Probadas o a Reservas Minerales Probables.</p> <p>Respuesta: Se in forma que el estándar acogido por CRIRSCO, no contempla el término de reservas perimetrales o marginales, por tal razón se corrige y se aclara que el volumen de 60.261 m3 a que se refería, corresponde a la parte del yacimiento que es dejado para dar estabilidad al terreno, constituyéndose ese volumen en pérdidas por explotación.</p> <p>El estimativo de reservas minerales probadas y probables ya fue presentado en las tablas 2 y 3, respectivamente. ☑ Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales</p> <p>Respuesta: Se adjunta copia de la Resolución N° 01117 del 27 de diciembre de 1996, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción en el área del título minero N° 00214-15. (Expediente L.A. 39-96); igualmente se allega copia de la Resolución N° 731 del 04 de noviembre de 2020, por medio del cual CORPOCHIVOR autoriza la subrogación de derechos y obligaciones emanados de la Licencia Ambiental L.A. 39-96.</p>
--	--	--	--	--	---

3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

(Requerimientos Auto PAR Nobsa No.
1969 de 26 de agosto de 2020

Información allegada
radicado No. 20211001026752 del 3 de marzo
de 2021

EVALUACION

						<p>El titular debe presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes.</p>	<p>Respuesta: Se presentado un estimativo de reservas presentes en el área del título minero N° 00214-15; su cálculo fue establecido teniendo en cuenta los afloramientos y trabajos mineros adelantados en el mencionado título y sectores aledaños, información que da a conocer la continuidad y calidad del banco de materiales de construcción, igualmente los planos 2 y 2.1, muestra el levantamiento topográfico, perfiles separados cada 20 metros, que permitió establecer un área faltante por explotar por arriba del nivel patio de 18.400 m2. Reservas Probadas (Rp): 307.737m3; Reservas Probables (Rp2): 1.216.00 m3. Pérdidas por explotación (Pe) =60.261 m3</p> <p>Análisis: Si bien es cierto se tiene en cuenta parte del modificador técnico para el análisis de reservas, se debe dar mayor claridad sobre otros factores modificadores, a manera de ejemplo el factor social: Si la comunidad, reconoce y sabe acerca de la titularidad del Contrato de Concesión 00214-15. Si dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio, presenta delimitación clara del desarrollo de la</p>	<p>NO CUMPLE</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	-------------------------

							<p>el desarrollo minero y el plan de relacionamiento comunitario que incluye.</p> <p>Ampliar la información con respecto a cada uno de los factores modificadores de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la evaluación de la estimación de las reservas, estas</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda actualizar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación, debe contener: El yacimiento relacionado en la estimación de las reservas debe coincidir con el proyectado en el planeamiento, presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos y demás que inciden directamente en el proyecto. Tener en cuenta los factores modificadores.</p>	<p>Respuesta: Se manifiesta que una vez actualizada la geología regional y local, igualmente el estimativo de los recursos y reservas que cuenta el área del título minero, elaborado el modelo geológico, establecidos los factores geológicos y estructurales del yacimiento, se establece que el método de explotación por bancos con avance descendente a implementar, no presenta cambios al propuesto en el numeral 4.8.4 de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones presentado bajo el radicado N°. 20199030541302 de 26/06/2019.</p> <p>Análisis: Es de aclarar que el numeral 3.1.2 se establece que no cumple ya que, si bien es cierto se dan las definiciones para el Recurso Mineral Medido, Indicado e Inferido de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) y se presenta la tabla con la estimación de los recursos. No se evidencia la información respecto a la metodología utilizada para dicha estimación de recursos. Adicionalmente no se evidencia los planos con la distribución del Recurso.</p> <p>Así mismo para el requerimiento presenta el análisis comparativo, que permita establecer las</p>	<p>NO CUMPLE</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	-------------------------

					<p>En el numeral 2.3.1 Estimación de recursos y reservas, se evidencia terminología no aceptable como reservas perimetrales, Las Recursos Minerales Medidos pueden ser convertidos, ya sea, a Reservas Minerales Probadas o a Reservas Minerales Probables</p>	<p>Respuesta: Se informa que el estándar acogido por CRIRSCO, no contempla el término de reservas perimetrales o marginales, por tal razón se corrige y se aclara que el volumen de 60.261 m3 a que se refería, corresponde a la parte del yacimiento que es dejado para dar estabilidad al terreno, constituyéndose ese volumen en</p>	CUMPLE
						<p>Análisis: Se acepta la aclaración en cuanto a los términos utilizados para referirse a las reservas perdidas por explotación</p>	
					<p>Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales</p>	<p>Respuesta: Los titulares adjuntan copia de la Resolución N° 01117 del 27 de diciembre de 1996, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción en el área del título minero N° 00214-15. (Expediente L.A. 39-96); igualmente se allega copia de la Resolución N° 731 del 04 de noviembre de 2020, por medio del cual CORPOCHIVOR autoriza la subrogación de derechos y obligaciones emanados de la Licencia Ambiental L.A. 39-96.</p> <p>Análisis: Si bien es cierto se allega copia de la Resolución N° 01117 del 27 de diciembre de 1996, por medio del cual la CORPOCHIVOR, aprobó el Plan de Manejo Ambiental, no se da cumplimiento a la presentación de un certificado</p>	NO CUMPLE
<p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p>							

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como **RECOMENDACIONES** a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto:

1. Ampliar la información con respecto a cada uno de los factores modificadores de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la evaluación de la estimación de las reservas, estas se deben hacer para cada factor modificador, estos no se destacan en documento presentado.

2. Presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geo mecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos y demás que inciden directamente en el proyecto.

3. Presentar el certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga a los titulares **un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído** para que subsanen los requerimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 00214-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley

						685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA CARBOPAZ LTDA	13	4-ago-21	PARN-1337	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BE9-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al I y IV trimestre de 2020 y I trimestre 2021, dado que se encuentran bien liquidados y con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad minera, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>”, específicamente para que presente el pago de las regalías de II trimestre de 2021, acompañado del respectivo Formulario de Producción y liquidación de regalías</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.3.1 Aclaraciones respecto de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2020, junto con los correspondientes soportes de pago más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago, en atención a lo indicado en los numerales 2.6.3.1 y 2.6.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.3.2 La presentación de la modificación de la Licencia Ambiental en razón a que se deben incluir las nuevas labores</p>

proyectadas dentro del área del contrato de concesión No, BE9-091, aprobadas mediante Auto. PARN-0116 de fecha 19 de enero de 2016, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

2.2.3.3 La acreditación del pago por valor de \$4.354.716, de lo faltante por concepto de visita de fiscalización anualidad 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 INFORMAR a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados a continuación.

2.3.2 ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante:

2.3.2.1 El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1656 de 3 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 de 4 de agosto de 2020, por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, II, III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018 y 2019, junto con los correspondientes soportes de pago que deben incluir los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.3.3 SUBSANAR:

2.3.3.1 Los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN 0320 del 12 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 011 del 13 de febrero de 2020 mediante el cual se requirió:

2.3.3.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019. Se subsana, toda vez que la corrección de los Formatos Básico Mineros requeridos, se presentó mediante los radicados indicados en el numeral 2.3.4.2 del presente proveído.

2.3.3.1.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, toda vez que se presentaron mediante los radicados indicados en el numeral 2.3.4.2 del presente proveído.

2.3.3.1.3 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001637 expedida por Seguros del Estado S.A, por no cumplir con el valor asegurado exigido. Se subsana el trámite sancionatorio toda vez que la vigencia de cobertura del instrumento Póliza DL001637 expedida por Seguros del Estado S.A termino el día 15 de abril de 2021.

2.3.3.2 Los tramites sancionatorios de caducidad, realizados mediante los numerales 2.1.2 y 2.1.3 del Auto PARN 1656 de 3 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 de 4 de agosto de 2020, mediante el cual se requirió:

2.3.3.2.1 La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2020. Se subsana el trámite sancionatorio, toda vez que mediante radicado No. 20201000691382 del 27 de agosto de 2020, el titular allego la Póliza de cumplimiento N° 4001411 y la Certificación de pago de la misma, emitidos por HDI Seguros S.A.

2.3.3.2.2 La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. Se subsana el trámite sancionatorio toda vez que mediante radicado No. 20201000691382 del 27 de agosto de 2020 el titular allego los formularios requeridos.

2.3.3.2.3 El requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 855 del 6 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 023-2018 de 8 de junio 2018, mediante el cual se requirió la presentación de la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 y primer semestre de 2016, toda vez que se presentaron a través de la plataforma ANNA minería, mediante los radicados 4504-0 de 10/09/2021, 14525-0 del 9/10/2021 y 14522-0 de 9/10/2021 del presente proveído.

2.3.4 Informar a la titular que se dan por recibidos y serán evaluados en próximo acto las informaciones allegadas así:

2.3.4.1 Informar que la póliza de cumplimiento N° 4003458 allegada mediante el radicado N° 28595-0, numero de evento 255473 del 1 de julio de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería se da por recibida y será evaluada en próximo acto.

2.3.4.2 Los Formatos Básicos Mineros diligenciados a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería así:

- Semestral 2015 con radicado No. 14525-0 de fecha 9 de octubre de 2021
- Anual de 2015 con radicado No. 14522-0 de fecha 9 de octubre de 2020
- Semestral 2016 con radicado No. 4504-0 de fecha 10 de septiembre de 2021
- Anual de 2016 con radicado No. 4480-0 de fecha 10 de septiembre de 2020,
- Semestral 2017 con radicado No. 13582-0 de fecha 22 de septiembre de 2021
- Anual de 2017 con radicado No. 13623-0 de fecha 22 de septiembre de 2020,
- Semestral 2018 con radicado No. 13690-0 de fecha 23 de septiembre de 2021
- Anual de 2018 con radicado No. 13884-0 de fecha 28 de septiembre de 2020
- Semestral 2019 con radicado No. 14728-0 de fecha 16 de octubre de 2021
- Anual de 2019 con radicado No. 13129-0 de fecha 17 de septiembre de 2020
- Anual de 2020 con radicado No. 20295-0 de fecha 10 de febrero de 2021

Los formatos básico relacionados serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes, cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo acto.

2.3.4.3 Respuesta a recomendaciones Auto PARN No 1656, requerimientos de los Autos PARN No. 0320 de 12 febrero de 2020 y Auto PARN No. 0855 de 6 junio de 2018 allegados mediante radicado N° 20201000879422 del 25 de noviembre de 2020.

2.3.5 Declarar desistida la solicitud de ajuste al programa de trabajos y obras PTO, presentadas mediante radicados N° 20209030616232 de 16 de enero de 2020 y 20209030630522 de 20 de febrero de 2020, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 4.2 del Auto PARN N°1655 de 3 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 de 4 de agosto de 2020, mediante el cual se concedió el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de ajuste al PTO, para que se hicieran las modificaciones y/o adiciones de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-1248 del 22 de julio de 2020, vistas en el numeral 1.26 del Auto PARN N°1655 de 3 de agosto de 2020, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 20151 .

						<p>2.3.6 INFORMAR que los radicados N°20201000737522 del 23 de septiembre de 2020, radicado N° 20211000982572 del 2 de febrero de 2021, N° 20211001023182 del 1 de marzo de 2021, se dan por no recibidos, toda vez que los archivos adjuntos no existen, por lo que se recomienda realizar nuevamente la remisión de la información allegada mediante estos radicados ante esta autoridad minera, verificando que la misma quede efectivamente relacionada.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 703 de 29 de junio de 2021.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RJA-16291	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOAVITA	4	4-ago-21	PARN-1338	<p>1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia temporal RJA-16291, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Informar a la beneficiaria que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018, 2019 y 2020.</p> <p>2.1.1.2 Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2019, 2020.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.2.1 Informar a la beneficiaria que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de l</p>

						<p>Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitir pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 783 de 21 de julio del 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIN-08471	JULIO NEL BARRERA BELTRAN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS	6	4-ago-21	PARN-1339	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KIN-08471, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 472 de fecha 09 julio de 2021, así:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.1. Advierte a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. KIN-08471, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>1.1.2. Advertir a los titulares mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p>

						<p>1.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 472 de fecha 09 julio de 2021.</p> <p>1.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.1.5. Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.1.6. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JGT-10291	SOCIEDAD MIENRA DE PANTOJA S.A.	7	4-ago-21	PARN-1340	<p>5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-10291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1Aceptar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2020 y I trimestre de 2021, atendiendo el Concepto Técnico acogido.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite en el expediente el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>

2.2.1.1 La modificación y suscripción de la Póliza Minero Ambiental No. 18-43.101008553, expedida por Seguros del Estado S.A., en la forma señalada en la parte motiva del presente acto.

2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.1.3 La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. JGT-10291, o en su defecto certificación de que se encuentra en trámite o prueba de las gestiones adelantadas para su obtención.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto No. PARN-786 de 21 de julio del 2021, relacionado con la presentación del FBM semestral de 2010, toda vez que la titular cargó la referida información en la plataforma ANNA Minería, la cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto.

2.3.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 786 de 21 de julio del 2021.

2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

<p>AUTO</p>	<p>HBN-142</p>	<p>ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA FE DE MORICHAL "ASOPALMO"</p>	<p>10</p>	<p>4-ago-21</p>	<p>PARN-1341</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No 550 del 28 de julio de 2021 y presente el informe que así lo demuestre, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.2.1.1 Realizar para el operador de la Retroexcavadora el examen ocupacional de ingreso</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que respecto a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 3271 de fecha 26 de noviembre de 2020 se efectuará pronunciamiento en posterior acto administrativo, una vez el cumplimiento de las instrucciones técnicas sea verificado en campo.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular que en relación con el incumplimiento frente al Certificado para el operador de la Retroexcavadora, se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa, iniciado en el Auto PARN 3271 de fecha 26 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.3 No continuar con los trámites sancionatorios iniciados en el numeral 2.4.4 del Auto PARN 1398 del 02 de octubre de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 4 del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL PARN No 550 del 28 de julio de 2021.</p> <p>2.2.4 Advertir a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título HBN-142 y determinar los riesgos presentes a fin de</p>
-------------	----------------	---	-----------	-----------------	------------------	---

					<p>mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente</p> <p>2.2.5 Advertir a la titular minera que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular que una vez se reanuden las labores de explotación suspendidas actualmente a causa del invierno, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental</p> <p>2.2.7 Informar al titular que deberá continuar con la implementación, actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST para el Título Minero No HBN-142.</p> <p>2.2.8 Informar al titular que deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.2.9 Remitir copia del el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No 550 del 28 de julio de 2021 y del presente acto, a las Alcaldías Municipales de Yopal y Aguazul, Corporinoquia, personería municipal de Yopal y Aguazul, fiscalía general de la nación y Procuraduría, para poner en su conocimiento lo informado por la titular sobre la presencia de minería ilegal en el área.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 550 del 28 de julio de 2021.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	GHQ-091	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	12	4-ago-21	PARN-1342	<p>6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No 545 del 26 de julio de 2021 y presente el informe que así lo demuestre, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1.1 Implementar y socializar por separado el procedimiento para la medición de la producción en el frente o frentes de explotación de los títulos mineros, toda vez que durante el desarrollo del SEL se evidenció que se lleva unificado el registro del material extraído para los títulos 22112 y GHQ-091</p> <p>2.1.1.2 Implementar y socializar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina del título minero No GHQ-091</p> <p>2.1.1.3 Presentar la planilla de seguridad social correspondiente al mes de junio-julio, debidamente pagada</p> <p>2.1.1.4 Realizar para el personal que ejecuta trabajos en alturas el curso de actualización (trabajos en alturas) y presentar el respectivo certificado vigente</p> <p>2.1.1.5 Implementar, socializar y llevar a cabo el registro de inspecciones a los equipos para trabajos en alturas</p> <p>2.1.1.6 Implementar y socializar el Procedimiento de Trabajo Seguro para Trabajos en Alturas</p> <p>2.1.1.7 Realizar y socializar para el título minero GHQ-091 el registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador</p> <p>2.1.1.8 Implementar, socializar y poner marcha el sistema biométrico (lector de huella) para el control de ingreso y salida del personal de la planta.</p> <p>2.1.1.9 Continuar con la implementación, actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST para el Título Minero No GHQ-091 y allegar soportes de su implementación y socialización, en lo que tiene que ver específicamente con: Socialización de los procedimientos de trabajo</p>

					<p>seguro - PTS Socialización del Plan de trabajo anual en SST para la vigencia 2021 Socialización del Programa de Capacitación anual en SST para la vigencia 2021 evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios Llevar estadísticas de incidentes, accidentes y <i>enfermedades laborales</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2916 del 03 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta los descargos presentados por parte del titular.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que en relación con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1033 de 12 de julio de 2018, notificado en estado No 029 del 16 de julio de 2018, respecto de las Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Fiscalización No. PARN-261-NOHR-2018, del 29 de mayo de 2018, respecto de las siguientes instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i). Implementar un sistema de señalización preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa en el acceso a los frentes de explotación, es decir hacia las barras del río Únete y vías de acceso a los mismos. ii). La implementación completa del sistema de gestión SGSST iii). Que todo el personal que labora en zonas de explotación y áreas de beneficio, debe portar en todo momento los elementos de protección personal EPP. <p>No se efectuará pronunciamiento en este acto, quedando sujeto a la verificación que sobre ellas se efectúe en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.2.3. Informar al titular que en relación con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través del Auto PARN No. 2916 del 03 de noviembre de 2020, se efectuará pronunciamiento en posterior acto, una vez la información presentada en los descargos y en el Seguimiento en línea sea objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área concesionada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en línea - SEL PARN No. 545 del 26 de julio de 2021.</p> <p>2.2.5 Advertir al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título GHQ-091 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.2.6 Informar al titular minero que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EKB-101	MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	17	4-ago-21	PARN-1343	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKB-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de las minas listadas a continuación; toda vez que no se encuentran aprobadas dentro del programa de trabajo y obras PTO ni dentro de la licencia Ambiental, las bocaminas corresponden a:</p> <p>a) BM Tobo I: N= 1.116.175; E= 1.126.039 y h= 2882 msnm</p>

					<p>b) BM Nueva: N= 1.116.176; E= 1.126.030 y h= 2883 msnm</p> <p>2.1.2 Mantener la suspensión de los trabajos en la mina Tobo IV que se localizan por fuera del área del contrato de concesión No EKB-101 de acuerdo a la medida impuesta en Auto PARN No 2548 de 05 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.3 SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la mina denominada BM El Tobo III ubicada en las coordenadas N= 1.116.230, E= 1.126.069 y h= 2874 msnm toda vez que al momento de la inspección de campo no se evidenciaron condiciones atmosféricas por fuera de los límites permisibles. <u>Sin embargo, se deberá allegar un Plan de Mantenimiento al sostenimiento</u> de la mina donde sean priorizados los refuerzo de los primeros 40 metros del inclinado central y además se especifique los trabajos a desarrollar tramo a tramo para pleno reforcé y sección de las labores, informe a ser presentado en máximo 30 días ante la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.1.4 Requerir bajo apremio de multa los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de concesión N° EKB-101 en el informe de Visita de Fiscalización No. PARN No. 502 del 16 de julio de 2021 y presente el informe que así lo demuestre, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.4.1 BM Tobo 3. Allegar un Plan de Mantenimiento al sostenimiento de la mina donde sean priorizados los refuerzo de los primeros 40 metros del inclinado central y además se especifique los trabajos a desarrollar tramo a tramo para pleno reforcé y sección de las labores</p> <p>2.1.4.2 BM Tobo 3. Se deberá presentar Plano de labores actualizado de la mina, además de publicarla.</p> <p>2.1.4.3 BM Tobo 3. Se deberá diseñar e implementar, además de presentar programa de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina.</p> <p>2.1.4.4 BM Tobo 3. Se deberán diseñar y presentar hojas de vida de los equipos de la mina.</p> <p>2.1.4.5 BM Tobo 3. Se deberá presentar certificado de capacitación de personal en trabajos y equipos de alturas.</p> <p>2.1.4.6 BM Tobo 3. Se deberá presentar soportes de adquisición de equipos de trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.1.4.7 BM Tobo 3. Se deberá diseñar plan de riesgos actualizado de la mina.</p> <p>2.1.4.8 BM Tobo 3. Se deberán realizar aforos de ventilación de la mina, presentar evidencias de la realización.</p> <p>2.1.4.9 BM Tobo 3. Se deberá diseñar y presentar isométrico de ventilación de la mina.</p> <p>2.1.4.10 BM Tobo 3. Se deberá implementar formato de registro e inspección de las instalaciones y equipos eléctricos.</p> <p>2.1.4.11 BM Tobo 3. Se deberá recuperar la guía de comunicación entre las BM Tobo 3 y Tobo 2, ubicada en la abscisa 140m del inclinado central de la BM3, dando Sostenimiento y sección según norma, la cual actuará como vía del circuito de ventilación y ruta de emergencia.</p>
--	--	--	--	--	--

- 2.1.4.12** BM Tobo 3. Se deberá implementar sistema de drenaje (cunetas) a lo largo de la mina.
- 2.1.4.13** BM Tobo 3. Se deberá dar construcción e implementación de los nichos de seguridad a lo largo de la mina.
- 2.1.4.14** BM Tobo 3. Se deberá contar con ventilación auxiliar continua en el avance de la guía que inicia en la abscisa 240 metros del inclinado central.
- 2.1.4.15** BM Tobo 3. Se deberá instalar tabiques en las labores inactivas.
- 2.1.4.16** BM Tobo 3. Se deberán adecuar las conexiones eléctricas que cumplan con la normatividad anti explosión, implementando cajas de seguridad según norma de RETIE (en especial arrancadores, bombas y ventilador).
- 2.1.4.17** BM Tobo 3. Se deberá realizar plan de inspección del Sosténimiento donde sean cambiadas todas las palancas y capices rotos, dando refuerzo en las áreas críticas y forrando a lo largo todas las labores siguiendo lo aprobado en el plan de Sosténimiento a: a. inclinado central abscisa 0 a 40 metros. b. inclinado central abscisa 120 m y siguientes. c. inclinado central abscisa 170 m a 180 m. d. inclinado central abscisa 200 m hacia adelante.
- 2.1.4.18** BM Tobo 3. Se deberá completar la señalización integral de abscisado, información de labores y riesgos de la mina
- 2.1.4.19** BM Tobo 4. Se deberán adecuar las conexiones eléctricas que cumplan con la normatividad anti explosión, implementando cajas y arrancadores de seguridad según normatividad RETIE.
- 2.1.4.20** BM Tobo 4. Se deberá realizar plan de inspección al Sosténimiento donde sean cambiadas todas las palancas capices rotos, dando refuerzo en las áreas críticas y forrando a lo largo de todas las labores siguiendo lo aprobado en el plan de Sosténimiento.
- 2.1.4.21** BM Tobo 4. Se deberá completar la señalización integral de abscisado, información de labores, riesgos de la mina y demás que considere pertinente.
- 2.1.4.22** BM Tobo 4. Se deberán adecuar los nichos de seguridad a lo largo de la mina implementando lo descrito en el plan de emergencias.
- 2.1.4.23** BM Tobo 4. Se deberá recoger todo el cableado que no se esté utilizando dentro de la mina.
- 2.1.4.24** BM Tobo 4. Se deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Ventilación de la mina, además de contar con ventilación auxiliar en el avance de las labores (tambor)
- 2.1.4.25** BM Tobo 4. Se deberá implementar escalones de seguridad a lo largo de lo inclinado.
- 2.1.4.26** BM Tobo 4. Se deberá implementar y diseñar plan de mantenimiento al sistema de drenaje de la mina en dónde se incluyó revisión de las conexiones de las bombas de desagüe.
- 2.1.4.27** BM Tobo 4. Se deberá presentar soportes de adquisición de equipos de trabajo en alturas.
- 2.1.4.28** BM Tobo 4. Implementar formato de inspección de los equipos de trabajo en alturas.
- 2.1.4.29** BM Tobo 4. Presentar certificados de personal capacitado en equipos de minería.
- 2.1.4.30** BM Tobo 4. Diseñar, implementar y presentar formato de registro de inspección a instalaciones eléctricas y

					<p>equipos eléctricos.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.5 Instar a los titulares para que procedan a dar cumplimiento inmediato a los requerimientos que a continuación se relacionan y que fueron inicialmente efectuados en el Auto No. PARN-1802 del 13 de agosto de 2020, como quiera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a proferir pronunciamiento sancionatorio correspondiente:</p> <p>2.1.5.1 Debe contar con registro y mantenimiento al drenaje (Tobo III). 2.1.5.2 Debe implementar el plan de sostenimiento acorde a la Bocamina Tobo III, en todo el inclinado se evidencia sostenimiento en muy MAL ESTADO. 2.1.5.3 Debe contar con línea de vida en la Bocamina (tolva) TOBO III. 2.1.5.4 Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886/2015 relacionado en temas eléctricos dando cumplimiento a la Norma RETIE. 2.1.5.5 Contar con el certificado o registro de la disposición final de residuos peligrosos. (Tobo III). 2.1.5.6 Adecuar los nichos de seguridad. 2.1.5.7 Se debe contar con línea de vida Tolva (Tobo IV)</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que para la reactivación de los trabajos de explotación, construcción y montaje y explotación en la mina de la BM Tobo 2, actualmente Inactiva georreferenciada en las coordenadas N°= 1.116.166; E= 1.126.041 y N= 2883 msnm; deberán informar previamente a la agencia nacional de minería y dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.2.2 INFORMAR a los titulares mineros que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

al Decreto 1886 de 2015, por medio de cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas.

2.2.3 INFORMAR a los titulares mineros que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas.

2.2.4 INFORMAR a los titulares mineros que no deberá adelantar labores mineras fuera del área del contrato de Concesión No. EKB- 101.

2.2.5 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 502 del 16 de julio de 2021.

2.2.6 Informar que los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.

2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.8 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.165 de 25 de febrero de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Sogamoso y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, para lo de su competencia

2.2.9 Informar a los titulares, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.

2.2.10 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IK1-08041	WALTER JAIR SAAVEDRA CARVAJAL	4	4-ago-21	PARN-1344	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IK1-08041 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2. Informar al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERÍA, se evidencia que el área del título minero presenta superposición con la zona ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO AGUAZUL.</p> <p>2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 462 del 7 de julio de 2021.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ	8	4-ago-21	PARN-1345	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCH-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

2.1 REQUERIMIENTOS:

2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 544 del 26 de julio 2021, a saber:

2.1.1.1. Instalar señalización informativa al ingreso del título minero

2.1.1.2. Para que presente plano actualizado del área del título minero.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.1.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*, específicamente para que presente un informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados.

Para lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por *COVID-19*, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.

2.2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión N° HCH-082 que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto

						<p>y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL- No. 544 del 26 de julio de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKR-10201	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	5	4-ago-21	PARN-1346	<p>1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión No HKR-10201 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Corporación Ambiental Competente.</p> <p>2.1.2. Advertir a la titular minera que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional</p> <p>2.1.3. Advertir a la titular minera que los derechos mineros es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título HKR-10201 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás</p>

						<p>normatividad minero-ambiental legal vigente</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 454 del 7 de julio de 2021.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ	11	4-ago-21	PARN-1347	<p>8.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08399, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera:</p> <p>2.2.1.1 FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA EL BARRANCO:</p> <p>2.2.1.1.1 Presentar un informe ante la autoridad minera, donde se determine fecha, actividades a realizar, punto de acopio del material producto de dichas actividades, medidas de seguridad a tener en cuenta junto con un oficio de radicación donde se ponga en conocimiento ante la oficina gestión del riesgo del municipio de paz del Río, de las actividades a realizar.</p>

2.2.1.1.2 Realizar mantenimiento y adecuación de la zanja de coronación, que eviten la filtración del agua de escorrentía en el frente de explotación.

2.2.1.1.3 Contar con planillas de pago de seguridad social y riesgos del personal contratado.

2.2.1.1.4 Contar con registros de entrega de EPP al personal contratado.

2.2.1.1.5 un informe debidamente soportado y sustentado, donde se demuestre las medidas implementadas en forma parciales o total, tendientes a recuperar el talud natural

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN N° 481 de 12 de julio de 2021.

2.2.2 MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad consistente en la “suspensión de actividades mineras impuesta mediante Auto PARN No. 1051 del 18 de junio de 2015 numeral 2.2.; hasta tanto no se realicen los trabajos necesarios que mitiguen la pérdida del soporte de material en la parte inferior de la mina, lo cual genera un riesgo grave e inminente de un deslizamiento de mayor magnitud; trabajos estos que deber ser informados y serán verificados por la autoridad Minera en próxima visita de verificación al área del título minero ICQ-08399”. Dicha medida de igual manera había sido continuada en Auto PARN 1721 del 22 de octubre de 2019.

2.2.3 MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad impuesta en el Auto PARN 2495 del 15 de agosto de 2017, consistente en Suspende de manera inmediata e indefinida toda labor de explotación dentro del área del título hasta tanto la autoridad Minera verifique el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-023-EMVH-2017 de 04 de julio de 2017, específicamente la realización de los trabajos necesarios para estabilizar el frente de explotación a fin de

						<p>disminuir el riesgo deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación anti técnica que se llevó. Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección se evidencia material suspendido en la cara del talud del frente de explotación, lo que genera que, se continúe con el deslizamiento de material rocoso, como consecuencia del alta pendiente y debido a la ausencia en el mantenimiento en las obras de manejo de agua de escorrentía.</p> <p>2.2.4 Remitir copia del presente informe técnico al Tribunal Administrativo de Boyacá, al señor Personero Municipal de Paz de Río, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía Municipal de Paz de Río y a la Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo, con el fin de que conozcan el resultado de la visita de verificación realizada el 01 de julio de 2021 al área del título minero No. ICQ-08399, esto en respuesta a la solicitud de visita al área del título minero ICQ-08399, según oficio PMP No. 10-050, asignado con radicado 20211001254232 de fecha 25 de junio de 2021, allegado por el personero del municipio de Paz de Río, y atendiendo al Auto de fecha 6 de julio de 2021 emitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie como bajo tierra.</p> <p>2.2.6 Advertir al titular minero que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir con el incumplimiento de los requerimientos del numeral 2.4 del Auto PARN 2495 del 15 de agosto de 2017, específicamente:</p> <p>2.2.7.1 Allegar de manera inmediata un plan de trabajo técnico, realizado por un profesional calificado, en el cual se pongan en conocimiento los soportes técnicos, diseños, planos, cronogramas y cálculos, en los cuales se especifiquen las labores a desarrollar, tendientes a lograr la estabilización del frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación anti técnica que se llevó, el cual debe contener, entre otros:</p> <p>2.2.7.1.1 Labores necesarias para estabilizar el frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación anti técnica que se llevó.</p>
--	--	--	--	--	--	--

- 2.2.7.1.2** Trabajos necesarios tendientes a disminuir altura y pendientes en el talud y vías de acceso a las terrazas superiores.
- 2.2.7.1.3** Obras necesarias para dar un manejo adecuado a las aguas de escorrentía, a fin de disminuir la saturación del talud y evitar el arrastre de sedimentos que pueda a que puedan afectar la quebrada que se encuentra cerca al radio del área de trabajo.
- 2.2.7.1.4** Implementación de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el capítulo IV (COMPONENTE DE SEGURIDAD MINERA) del Acta de Fiscalización Integral Títulos en Explotación Cielo Abierto, la cual fue notificada el día de la inspección técnica, para desarrollar únicamente los trabajos de estabilización.
- 2.2.7.1.5** Implementación de las normas del reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras para explotación a cielo abierto decreto 2222 del 1993, para desarrollar únicamente los trabajos de estabilización.
- 2.2.7** **Advertir** al titular que la Autoridad Minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio del Auto PARN No. 3682 de fecha 28 de diciembre de 2020; toda vez que al adelantar la inspección de fiscalización no se evidencia el cumplimiento del numeral 2.2, específicamente:
- 2.2.7.1** La presentación de un informe sobre las actividades que desempeña el personal vinculado a las labores mineras, en relación al reporte de 3000 m3 de recebo como producción en el III trimestre de 2020.
- 2.2.8** **Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
- 2.2.9** **Informar** al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.2.10** **Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JC4-11351	<p>GUILLERMO CAMACHO CARDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, PEDRO ANTONIO CAMACHO CARDENAS Y RAFAEL CAMACHO TORRES</p>	7	4-ago-21	PARN-1348	<p>9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JC4-11351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la póliza minero ambiental N° 51-43-101001769 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A por un valor asegurado de \$750.000 M/cte y con una vigencia hasta 15/10/2021, toda vez que se encuentra bien constituida.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II, III trimestre de 2020 los cuales se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.1.3. Aprobar el pago de visita de fiscalización allegado por los titulares mineros Mediante radicado N° 20201000878902 de 25/11/2020 por valor de \$1.379.567 M/cte.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. La presentación de los Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)- ANNA MINERIA.</p> <p>2.2.1.2. La presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Declarar Subsano el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 670 de 23/04/2018, notificado mediante estado jurídico No. 17 del 27/04/2018., específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual fue presentada bajo Radicado No. 20201000829142 de 29 de octubre del 2020 y aprobada en el presente acto administrativo.

2.3.2. Declarar Subsano el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 3263 de 20/11/2017 notificado bajo estado jurídico N° 78 de 22/11/2017, específicamente por la presentación los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017.

2.3.3. Declarar Subsano el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0791 de 23/06/2020 notificado bajo estado jurídico N° 22 de 26/06/2020, específicamente por las regalías e IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, 2019 y I trimestre de 2020.

2.3.4. Declarar Subsano el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3263 de 20/11/2017 notificado bajo estado jurídico N° 78 de 22/11/2017, con respecto al pago de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución No. 00012 de fecha 09/05/2013.

2.3.5. Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos:

2.3.5.1 Frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°3263 de fecha 20 de noviembre del 2017, notificado mediante estado jurídico N°078 de fecha 22/11/2017, específicamente por no presentar el Plano topográfico con las curvas de nivel y las convenciones correspondientes, aspecto contemplado dentro de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO.

					<p>2.3.5.2. Frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°3263 de fecha 20 de noviembre del 2017, notificado mediante estado jurídico N°078 de fecha 22/11/2017 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 2488 del 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado No. 51-2020 del 01/10/2020, específicamente con presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firma mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.3.6. Dar por recibido los Formatos Básicos Mineros de e 2016, 2017, 2018, 2019 y los FBM semestrales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las referencias mencionadas a continuación:</p> <p>2.3.6.1. FBM Semestral 2015, radicado N° 15295-0 con numero de evento 177111 de 30/10/2020. 2.3.6.2. FBM Semestral 2016, radicado N° 15297-0 con numero de evento 177117 de 30/10/2020. 2.3.6.3. FBM Anual 2016, radicado N° 15405-0 con numero de evento 177470 de 02/11/2020. 2.3.6.4. FBM semestral 2017, radicado N° 15299-0 con numero de evento 177128 de 30/10/2020. 2.3.6.5. FBM Anual 2017, radicado N° 15406-0 con numero de evento 177472 de 02/11/2020. 2.3.6.6. FBM semestral 2018, radicado N° 15300-0 con numero de evento 177140 de 30/10/2020. 2.3.6.7. FBM Anual 2018, radicado N° 15408-0 con numero de evento 177474 de 02/11/2020. 2.3.6.8. FBM semestral 2019, radicado N° 15301-0 con numero de evento 177160 de 30/10/2020. 2.3.6.9. FBM Anual 2019, radicado N° 15409-0 con numero de evento 177479 de 02/11/2020.</p> <p>Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al modulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería, cuyo resultado de la evolución se dará a conocer en el próximo concepto técnico.</p> <p>2.3.7. Dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación sobre los siguientes asuntos:</p> <p>2.3.7.1. Con respecto a la solicitud de cesión total de derechos allegada por los titulares mediante radicado No. 20201000846992 de fecha 06 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que mediante radicado N° 20211001158512 de fecha 27de abril de 2021, los titulares allegan respuesta al Auto GETM N° 306 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>04/12/2020 en la cual se evidencia la siguiente documentación (Declaración de renta 2017, documento de capacidad de endeudamiento y capacidad económica, certificado de ingresos, extractos bancarios año 2020, RUT y tarjeta profesional de contador público).</p> <p>2.3.7.2. Cumplimiento a la Resolución N° VCT-001682 de 27/11/2020, en la cual se resuelve excluir por muerte del RMN al sr Rafael Camacho Torres y se deja como únicos cotitulares a los señores Guillermo Camacho Cardenas, Luis Alberto Camacho Cardenas y Pedro Antonio Camacho Cardenas.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Informar a los titulares minero que el título minero No. JC4-11341, No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.10. Informar a los titulares mineros que revisado el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, se evidenció que el área del título minero JC4-11351, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y superposición total con áreas susceptibles de la minería.</p> <p>2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°. 784 del 21 de julio de 2021.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00472-15	LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS Y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO	33	4-ago-21	PARN-1349	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00472-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de asfaltita</p>

correspondiente al trimestre I de 2021, toda vez que se encuentra liquidados con producción en ceros.

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen

2.2.1.1. los soportes de las consignaciones realizadas y que hacen referencia a los pagos de visitas de fiscalización, en relación a: 20201222113628, 20201222113628, 20201222113529, 20201222113529, 20201222113458, 20201222113458 del día 22 de diciembre de 2020, por valores de \$2,935,402; \$ 1,957,195; \$ 3,009,640; \$ 2,004,455; \$ 1,447,197; \$ 963,849 respectivamente, toda vez que se hace necesario contar con los mismos archivados en el expediente minero.

2.2.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2021, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso.

Conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2. Requerir a los titulares so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia solicitado mediante radicados 20211001159222 del 27 de abril de 2021 y radicado SGD 20211001188752 del 20 de mayo de 2021, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00472-15, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 746 de 20 de mayo de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:

“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

➤ Al respecto área total y las coordenadas no coinciden con el Certificado de Registro Minero de fecha 18/06/2021. **No Cumple.**

➤ Una vez revisada la información allegada numeral 8.6 GEOMORFOLOGÍA, Donde indican “se

					<p>identificaron 4 unidades geomorfológicas en el polígono de estudio, las cuales corresponde al ambiente Denudacional, Fluvial – Lagunar y Antrópico. Describen en el ambiente denudacional (Cono de deslizamiento Indiferenciado (Ddi), Ambiente Fluvial y Lagunar (Cauce Aluvial (Fca), Ambiente Antropogénico (Explotación Minera (Aemc), Terrazas Agrícolas (Ata)). Presentan un plano geomorfológico a escala 1:1000, las coordenadas contenidas en el plano no coinciden con las del Certificado de Registro minero. <u>No se acepta.</u></p> <p>➤ Se evidencia un Plano Geológico Local, a escala 1:1000, las unidades litoestratigráficas contenidas son la Formación Picacho (Pgp) y Cuaternario Aluvial (Qal), se evidencian tres secciones A-A', B-B' y C-C'. No se evidencia estructuras geológicas, presentan algunos datos estructurales. Las coordenadas contenidas en el plano geológico deben ser las indicadas en el Certificado de Registro Minero. El plano geológico local deberá contener la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada e igualmente las labores mineras antiguas desarrolladas en el área de LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00472-15, este plano también debe contener la ubicación del muestreo realizado y la georreferenciación del levantamiento correspondiente a las columnas estratigráficas. Los puntos de control geológico tomados, que permitieron los contactos de las unidades estratigráficas. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas <u>No se acepta</u></p> <p>➤ Numeral 5.4.1 Hidrología. La vertiente del Río Pesca está conformada por 14 microcuencas, indican el área de la cuenca, longitud y caudales no se evidencia el procesamiento de datos que según la tabla que según la tabla la fuente son datos de estudio. Indican que “el registro de caudales muestra valores oscilantes menores a 1m³/Seg”. Presentan los valores totales máximos, medios y mínimos mensuales de precipitación, los valores máximos según el documento se presentan para los meses de junio –julio y Octubre –Noviembre. No se evidencian las conclusiones correspondientes al estudio hidrológico, el análisis hidrográfico desde el punto de vista local. Se debe definir las características morfológicas correspondientes al área de estudio. Se le recuerda al titular que “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente deben presentar el plano hidrológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015. Igualmente Las coordenadas contenidas en el plano geológico deben ser las indicadas en el Certificado de Registro Minero. <u>No cumple.</u></p> <p>➤ Según el requerimiento realizado mediante Auto No. 1841 de fecha 12 de noviembre de 2020 se indica “Si bien es cierto presentan una columna estratigráfica detallada, esta no presenta la escala ni se encuentra georreferenciada, indicando el sitio donde fue levantada dentro del área del título minero. Por lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>tanto, se debe allegar su corrección.” Una vez revisado el documento se evidencian dos columnas estratigráficas, a escala 1:1000. No se encuentra georreferenciado el levantamiento en el plano geológico local. No cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con respecto al modelo geológico se deber realizar las respectivas correcciones anteriormente indicadas. ➤ Según el requerimiento realizado mediante Auto No. 1841 de fecha 12/11/2029 indica que se debe presentar el plano de contornos estructurales para el estrato de areniscas conglomeráticas que es el que posee la mayor concentración de asfalto natural (asfaltita) a explotar, el cual servirá de base para la elaboración de las proyecciones mineras. No se evidencia respuesta al requerimiento correspondiente. No cumple ➤ Una vez revisada la información allegada con respecto a los Recursos Minerales, se evidencia el numeral 8.10 ESTIMACIÓN DE RECURSOS MINERALES. Indican que “Para la respectiva Estimación de Recursos Minerales realizada en el Título Minero 00472-15 fue elaborada tomando como base los ítems de chequeo propuestos en la Tabla 1 del ECRR, el informe geológico y el documento PTO del proyecto desarrolla y contiene cada uno de los puntos aplicables a este yacimiento.” En el documento manifiestan que en el título minero se logró recolectar información de 30 puntos de control geológico, correspondientes a información de superficie y subterráneos, no se evidencia la relación de los puntos mencionados con su respectiva georreferenciación contenida en el plano geológico local y descripción en el documento técnico. Si bien es cierto presentan la tabla 16 correspondiente Recursos de asfaltita medidos y manifiestan que para el estimativo de los recursos se emplean “métodos modernos asistidos por el computador por la naturaleza estratiforme que muestra este yacimiento en el sector, se emplea el método de superficies geológicas, el cual permite modelar las trazas de techo y piso de cada capa, a partir de la información recolectada en las labores subterráneas, superficie, levantamiento de columna estratigráfica, medición de espesores en el área de interés se procede a generar una base de datos, la cual es validada e ingresada a el Software Leapfrog Geo 4.2” . Se debe tener en cuenta para presentación de recursos lo siguiente: <p>Para la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los “planos con la distribución del recurso” Complementar. Cabe mencionar, que la metodología desarrollada para la estimación de los recursos deberá estar soportada por los puntos de caracterización</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(afloramientos, apiques, perforaciones, labores de explotación subterráneas, etc.), en donde cada punto deberá contar con su respectiva información estructural, geológica y geográfica (coordenada norte, coordenada este, rumbo, buzamiento, espesor, intercalaciones y demás caracterización que crea conveniente). Es importante verificar y establecer claridad, en conocer si dichos puntos corresponden a labores de exploración y no a labores de explotación. Las coordenadas contenidas en el plano geológico deben ser las indicadas en el Certificado de Registro Minero. No cumple.</p> <p>➤ Según el requerimiento realizado mediante Auto No. 1841 de fecha 12 de noviembre de 2020, indica que se debe presentar un programa de muestreo del yacimiento de asfaltita, georreferenciando los sitios donde se tomaron las muestras y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes.</p> <p>Rta/ Numeral 8.8 MUESTREO GEOLÓGICO. Indican “Como se mencionó anteriormente se consta de 3 capas de asfaltitas en las cuales se procedió a recolectar material de cada una de estas y luego homogenizar cuartear hasta obtener 1 sola muestra representativa para el material de interés.” “el método de muestreo utilizado fue el muestreo de canal”. Manifiestan que se recolectaron 2 muestras de los estratos de interés para los análisis químicos. Presentan resultado de laboratorio correspondiente a una (1) muestra tomada <u>aclarar</u> e igualmente se debe georreferenciar el punto donde se tomó la muestra nombrada. <u>Complementar.</u></p> <p>(...)</p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>1. Factor Modificador Minero</p> <p>a) Delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p>-Se requiere presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, y de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. El plano debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georeferenciando y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>- Se requiere definir y manifestar si se va a realizar o no la devolución de área, es decir, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe contener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</p> <p>b) Dimensionamiento geométrico de la explotación.</p> <p>- Se requiere presentar planos de las proyecciones mineras que se encuentren dentro del área de los recursos medidos y recursos indicados</p> <p>En los planos de diseño minero (labores de desarrollo, preparación y explotación), se deben indicar las coordenadas y cotas de todas la Bocaminas y Bocavientos que se presentan en los planos, nombre de cada una de las Bocaminas, inclinación en grados de las principales labores, cotas de los puntos más bajos o profundos de los diseños mineros, cada labor minera (inclinado, nivel o sobre guía, tambor etc.) debe contar con un nombre específico, el cual se debe ver reflejado en la proyección de actividades en el cronograma del proyecto.</p> <p>c) Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto:</p> <p>Se requiere:</p> <p>-En el secuenciamiento minero anual, se debe realizar sobre el avance de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, cuyo diseño minero, se debe proyectar dentro del área de los recursos medidos e indicados.</p> <p>-Presentar análisis de flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción, según las condiciones de oferta y demanda).</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>-Considerar el factor de dilución, si es del caso (% de pérdida de mineral en la explotación por contaminación de respaldo piso, respaldo techo o intercalaciones presentes)</p> <p>d) Definición y cálculo de soporte minero.</p> <p>-Se requiere presentar el Cálculo de los equipos para las longitudes máximas de las labores mineras de acuerdo al diseño minero, el cual se debe proyectar dentro del área de los recursos medidos e indicados.</p> <p>e) Cronograma de Actividades</p> <p>Se requiere ajustar el cronograma de actividades, que incluya solo las labores proyectadas de acuerdo al diseño minero, el cual se debe proyectar dentro del área de los recursos medidos e indicados. El cronograma de actividades. Se debe presentar para el tiempo de vida útil del proyecto.</p> <p>f) Ventilación.</p> <p>Se requiere ajustar el cálculo de la potencia del ventilador, considerado las distancias máximas de labores de acuerdo al diseño minero, el cual se debe proyectar dentro del área de los recursos medidos e indicados.</p> <p>Se requiere ajustar, el isométrico de ventilación de acuerdo al diseño minero que debe estar proyectado dentro del área de los recursos medidos e indicados.</p> <p>Otros puntos a ser considerados son, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plano con Diseño del circuito de ventilación. (entre otros, se debe indicar las cotas de las Bocaminas o Tambores de ventilación y la cota más profunda del diseño minero) • Plano con isométrico de ventilación (se debe indicar ubicación de los ventiladores principales y auxiliares, puertas de regulación. Tabiques, puntos de aforo, etc.). • Cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería <p>2. Factor Modificador de Procesamiento</p> <p>No se hace requerimiento frente al Factor Modificador de Procesamiento.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>3. Factor Modificador Infraestructura</p> <p><i>Se requiere presentar las curvas de nivel a una escala adecuada y de acuerdo a los términos de referencia en el plano que presenta la ubicación de las obras de infraestructura.</i></p> <p>4. Factor Modificador Mercados</p> <p><i>No se hace requerimiento frente al Factor Modificador de Mercados.</i></p> <p>5. Factor Modificador Económico</p> <p><i>Se requiere ajustar la evaluación económica al tiempo de vida útil del proyecto, que se determina una vez se tenga definido el valor numérico de la reservas probadas y reservas probables. También se debe considerar que la evaluación económica debe ser concordante con el tiempo de vida útil del proyecto, el cual debe ser calculado con base en el diseño minero que debe ser proyectado dentro del área de los recursos medidos e indicados.</i></p> <p><i>Además, la evaluación económica, debe ser complementada (si es el caso) con los siguientes puntos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Inversiones realizadas y activos existentes -Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto -Análisis de costos de capital y de operación -Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción -Análisis financiero (Calculo de flujo de caja y retorno financiero) -VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión -Flujo de fondos antes de financiamiento, calculando TIR y VPN -Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos, calculando TIR y VPN -Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos, calculando TIR y VPN <p>6. Factor Modificador Legal</p> <p><i>Se requiere presentar:</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>-Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos firmados entre las partes.</i></p> <p><i>-Plano de localización de las servidumbres mineras a escala apropiada</i></p> <p><i>Toda vez, que en el numeral 11.14.1 se manifiesta que Dentro del proyecto minero con Licencia de Explotación 00472 – 15 se tiene un contrato de Servidumbre Minera de hecho de Ocupación de Predio celebrado entre los Titulares Mineros (Carlos Pacheco y Guillermo Patiño) y la Alcaldía Municipal de Pesca. Lo que quiere decir que es una servidumbre que lleva más de 20 años de celebrada</i></p> <p>7. Factor Modificador Ambiental</p> <p><i>No se hace requerimiento frente al Factor Modificador Ambiental</i></p> <p>8. Factor Modificador Social</p> <p>Se requiere presentar:</p> <p><i>-Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero</i> <i>-Inversiones realizadas o por realizar y que estén contempladas dentro de la evaluación financiera</i></p> <p>9. Categorización de Reservas</p> <p>Se requiere presentar la categorización de las reservas minerales de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, dentro del cual se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p><i>Se debe hacer la descripción y valorización cuantitativa de la razón de explotación para cada manto de acuerdo al método de explotación seleccionado, valor, que afectara directamente la categorización de las reservas minerales,</i></p> <p><i>-Categorización de las reservas minerales en: Reservas probables y/o Reservas Probadas</i> <i>-Estimación para cada categorización</i> <i>-Indicar la fecha efectiva de la estimación de Reservas Minerales</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>-Agotamiento de Reservas (en caso de afectar el área de los recursos medidos e indicados) -Planos de las Reservas Minerales para cada manto que se proyecte explotar en el proyecto minero. (La proyección en los planos de las labores de desarrollo y Preparación para cada manto se deben proyectar únicamente sobre el área de los Recursos Medidos y el área de los Recursos Indicados)</p> <p>10. Producción y vida útil del proyecto</p> <p><i>Se requiere discriminar la producción proyectada año por año durante la vida del proyecto de acuerdo al mineral a explotar y de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas mineral; es decir, la vida útil del proyecto es igual a la suma de las Reservas Probadas y Reservas Probables, dividido en la producción anual estimada; en todo caso no será mayor al tiempo restante o tiempo de prórroga del título minero.</i></p> <p><u>Se Agrega a lo anterior que los numerales dados como aceptados en la anterior evaluación, corresponde a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados, deberá ser tenido en cuenta, que en la medida en que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, éstas deberán también ser ajustadas para la integridad del documento.</u></p> <p>Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.</p> <p>2.2.3. Requerir a los titulares so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia solicitado-mediante radicados 20211001159222 del 27 de abril de 2021 y radicado SGD 20211001188752 del 20 de mayo de 2021, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00472-15, los requerimientos sobre seguridad e higiene minera realizados por medio de Auto PARN No. 0967 de 26 de mayo de 2021, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el diseño de desagüe de la mina, además de las evidencias de su implementación (cuneteado). - Presentar certificado de capacitación de personal en primeros auxilios. - Presentar certificado de capacitación de los operadores en maquinaria y equipos de minería.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Completar la señalización de riesgos bajo tierra, en especial señal informativa al final del inclinado principal donde se dispone pozo de agua. - Dar mantenimiento a los escalones a lo largo del inclinado central. - Continuar dando cumplimiento al plan de sostenimiento, reforzando y cambiando las puertas fracturadas (en especial de la abscisa 50 a 60 metros). - Presentar evidencia de la instalación final del ventilador para el desarrollo de las actividades mineras bajo tierra, de igual manera el ducto deberá alargarse hasta el frente explotación incluidos los niveles. - Presentar evidencia de adquisición de Multidetector de seis (6) gases junto con su certificado de calibración. - Instalar tablero de gases en la abscisa 60 del túnel central, además instalar tablero de aforo de ventilación. - Presentar diseño del tambor de ventilación que ayude a implantar circuito ventilación dentro de la mina. - Presentar evidencia de la limpieza de todo material no indispensable o materia orgánica en superficie. - Presentar evidencia del avance del tambor de ventilación que comunique el túnel central con superficie - Diseñar, elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje - Capacitar al personal en operación de equipos de minería (certificados); toda vez que al adelantar la inspección de fiscalización no se evidencia su implementación dentro del área del título minero. <p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.</p> <p>2.2.4. Requerir a los titulares so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia solicitado-mediante radicados 20211001159222 del 27 de abril de 2021 y radicado SGD 20211001188752 del 20 de mayo de 2021, para que presenten</p> <p>2.2.4.1. los soportes de las consignaciones realizadas y que hacen referencia a los pagos de visitas de fiscalización aprobados mediante este concepto técnico, en relación a: 20201222113628, 20201222113628, 20201222113529, 20201222113529, 20201222113458, 20201222113458 del día 22 de diciembre de 2020, por valores de \$2,935,402; \$ 1,957,195; \$ 3,009,640; \$ 2,004,455; \$ 1,447,197; \$ 963,849</p> <p>2.2.4.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2021, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un</p>
--	--	--	--	--	---

término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Declarar subsanado:

2.3.1.1. El requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N°0868 de 5 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 32 de 6 de mayo de 2021, específicamente referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021, toda vez que mediante el presente concepto técnico dicha obligación fue evaluada y aprobada.

2.3.1.2. Los requerimientos realizados mediante:

- Oficio N°043342 del 4 de noviembre de 2010, referente al pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708.00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago

- Auto N°0143 del 04 de marzo de 2011, notificado por estado jurídico N°00004 de fecha diez (10) de marzo de 2011; referente al pago por valor de UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1 296.152.00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

- Auto N°936 del 18 de agosto de 2011, notificado por estado jurídico N°00029 de fecha veintidós (22) de agosto de 2011; referente al pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.624.773,72), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago

- Auto N°0157 del 11 de abril de 2012. Notificado por estado jurídico N°00011 de fecha dieciséis (16) de abril de 2012; referente al pago de la Visita Técnica de Fiscalización por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157,32), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

					<ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN N°000828 del 09 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico 026-2014 del 20 de mayo de 2014, mediante el cual fueron requeridos nuevamente los citados requerimientos bajo apremio de multa. - Auto PARN N°3347 del 22 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico 102-2016 del 28 de diciembre de 2016, mediante el cual fue conminado el cumplimiento de los requerimientos citados anteriormente. - Auto PARN N°0108 de 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 004 del día 21 de enero de 2020, mediante el cual fueron recalculados y conminados los requerimientos citados anteriormente. - Auto PARN No.2062 de 31 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 042 de 01 de septiembre de 2020 mediante el cual fueron requeridos bajo apremio de multa para que se allegará el soporte de pago de Visita Técnica de Fiscalización requerido mediante oficio N°043342 del 4 de noviembre de 2010, por valor de \$ 2.935.402 m/cte., \$ 3.009.640,00 m/cte. y \$1.447.197,00 m/cte. <p>Estos requerimientos se declaran subsanados toda vez que los pagos se ven reflejados en el estado general de cuenta del sistema de cartera y facturación de la Autoridad Minera mediante comprobantes 20201222113628, 20201222113529, 20201222113458, 20201222113628, 20201222113458, y 20201222113529, abonado a los valores de \$2.935.402,00; \$3.009.640,00; \$1.447.197,00; \$1.957.195,00; \$963.849,00; y \$2.004.455,00, respectivamente.</p> <p>2.3.1.3. El requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 3509 del 21 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 073 de 22 de diciembre de 2020, específicamente lo referente a la presente un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, toda vez que mediante Radicado SGD 20211001105732 del 31 de marzo de 2021, el titular allega Respuesta a Auto PARN N°3509 del 21 de diciembre de 2020 por medio de documento de 498 folios 2 planos y 2 archivos de Excel, el cual cuenta con la información necesaria para dar cumplimiento a lo requerido. A excepción de las siguientes instrucciones técnicas, cuyo incumplimiento persiste y fue objeto de pronunciamiento de forma independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñar, elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje - Capacitar al personal en operación de equipos de minería (certificados); toda vez que al adelantar la inspección de fiscalización no se evidencia su implementación dentro del área del título minero. <p>2.3.2. Advertir a los titulares mineros que fueron requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con el</p>
--	--	--	--	--	---

artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante Auto PARN 0967 de 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico PARN 037 de 27 de mayo de 2021, a fin de que presente cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

- Presentar el diseño de desagüe de la mina, además de las evidencias de su implementación (cuneteado).
- Presentar certificado de capacitación de personal en primeros auxilios.
- Presentar certificado de capacitación de los operadores en maquinaria y equipos de minería.
- Completar la señalización de riesgos bajo tierra, en especial señal informativa al final del inclinado principal donde se dispone pozo de agua.
- Dar mantenimiento a los escalones a lo largo del inclinado central.
- Continuar dando cumplimiento al plan de sostenimiento, reforzando y cambiando las puertas fracturadas (en especial de la abscisa 50 a 60 metros).
- Presentar evidencia de la instalación final del ventilador para el desarrollo de las actividades mineras bajo tierra, de igual manera el ducto deberá alargarse hasta el frente explotación incluidos los niveles.
- Presentar evidencia de adquisición de Multidetector de seis (6) gases junto con su certificado de calibración.
- Instalar tablero de gases en la abscisa 60 del túnel central, además instalar tablero de aforo de ventilación.
- Presentar diseño del tambor de ventilación que ayude a implantar circuito ventilación dentro de la mina.
- Presentar evidencia de la limpieza de todo material no indispensable o materia orgánica en superficie.
- Presentar evidencia del avance del tambor de ventilación que comunique el túnel central con superficie

No obstante, una vez revisado el expediente minero se evidencio que el titular no dio cumplimiento al citado requerimiento, por lo tanto, la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio en acto administrativo separado.

2.3.3. Advertir a los titulares mineros que fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3509 del 21 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 073 de 22 de diciembre de 2020, el cual acogió el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARN No. 1086 del 10 de diciembre de 2020, para que cumpla con:

- Diseñar, elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje
- Capacitar al personal en operación de equipos de minería (certificados); toda vez que al adelantar la inspección de fiscalización no se evidencia su implementación dentro del área del título minero.

No obstante, una vez revisado el expediente minero se evidencio que el titular no dio cumplimiento al citado requerimiento, por lo tanto, la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio en acto administrativo

separado.

2.3.4. Informar al titular minero que:

2.3.4.1. De conformidad con las conclusiones del Concepto Técnico PARN 746 de 9 de junio de 2021, el Programa de Trabajos y Obras presentado para el trámite de derecho de preferencia dentro de la Licencia de Explotación No. 00472-15, mediante radicados ANM No. 20211001159222 de 27 de abril de 2021 y ANM No. 20211001188752 de 20 de mayo de 2021, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

2.3.4.2. Una vez se defina el trámite de derecho de preferencia solicitado mediante Radicado SGD No. 20211001159222 del 27 de abril de 2021 y de este ser aceptado el mismo se deberán realizar los trámites respectivos de modificación y/o actualización del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental ajustado a la nueva modalidad.

2.3.4.3. Para dar viabilidad al trámite de derecho de preferencia se deberá encontrar al día con todas las obligaciones emanadas del título minero.

2.3.4.4. Para las correcciones de los planos correspondientes a los formatos básicos mineros de los años 2010 y 2012 allegadas Mediante radicado SGD 20211001038602 del 17 de febrero de 2021 y subsanados mediante Auto PARN N°0868 del 05 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 032 del 06 de mayo de 2021 en su numeral, se deberá acreditar la presentación de dichas obligaciones en la plataforma de ANNA MINERIA de acuerdo con el decreto 2078 de 2019, ya que entro en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; el 17 de julio de 2020, por lo que la autoridad minera no recibirá en físico ni en la plataforma de SI MINERO documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; así las cosas, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019, es decir que dichas anualidades serán evaluadas y susceptibles de aprobación una vez se radiquen en la plataforma en mención.

2.3.4.5. La Licencia de Explotación N° 00472-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.3.4.6. A través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARN N°724 de 1 de julio de 2021 mediante el

						<p>cual de evalúan las obligaciones del título y PARN N°746 de 9 de julio de 2021 mediante el cual se evalúa el Programa de Trabajos y Obras, con radicado No 20211001159222 de 27 de abril de 2021.</p> <p>2.3.4.7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. Dejar sin Efectos lo requerido mediante Auto PARN N°0868 del 05 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 032 del día 06 de mayo de 2021 donde se Requirió al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes faltantes de pago por conceptos de visita de fiscalización, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$443.954,00); SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$690.241,72); y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$ 463.587,32); más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta el análisis hecho en el numeral 2.10.1 del concepto técnico acogido por el presente auto. Toda vez que por error involuntario los cálculos se realizaron con una fecha de inicio de mora equivocada y los saldos requeridos no corresponden.</p> <p>2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	5	4-ago-21	PARN-1350	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-11361X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que allegue los soportes de capacitación y conformación de personal como Brigadista y/o capacitar personal para atención de emergencias y primeros auxilios.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

2.2.1. Advertir al titular minero que debe continuar con la implementación del SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

2.2.2. Informar al titular minero que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el área del título minero No. **IJQ-11361X**, presenta superposición total con:

Superposiciones totales:

- Superposición con zona de infraestructura energética.
- Superposición con la unidad de restitución de tierras (Zona Microfocalizada).
- Superposición con la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas (Zona Macrofocalizada)

Superposiciones parciales:

- Áreas susceptibles de la minería.

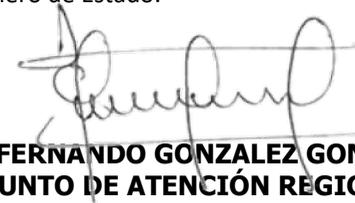
						<p>▪ Drenaje doble – Río Cusiana</p> <p>2.2.3. Informar al titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional y todas sus dependencias.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 557 del 7 de julio de 2021.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 75 - de 75

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05** de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**